

Bruselas, 9 de abril de 2019
(OR. en)

8052/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0210(COD)**

**CODEC 830
PECHE 154
CADREFIN 201
PE 144**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo - Aprobación de la primera lectura del Parlamento Europeo (Bruselas, 3 al 4 de abril de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, Gabriel MATO (PPE, ES), presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en nombre de la Comisión de Pesca. El informe contenía 275 enmiendas a la propuesta. Además, presentaron cinco enmiendas en el pleno los siguientes grupos (enmiendas 276 a 324): S&D, GUE/NGL, Verts/ALE, y ALDE. Se retiraron las enmiendas 294 a 299 y 319.

II. VOTACIÓN

Cuando realizó la votación el 4 de abril de 2019, el Pleno adoptó las enmiendas 1, 2, 4-8, 10-31, 33-83, 85, 87-94, 96-112, 114-134, 136, 137, 139-141, 143-155, 157-218, 220, 222-275, 276, 277, 279, la enmienda 280, primera parte, 281, 283, 287, 291, 300, 301, 306-308, 311, 312, 317, 321, y 323.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 4 de abril de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0390),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 42, el artículo 43, apartado 2, el artículo 91, apartado 1, el artículo 100, apartado 2, el artículo 173, apartado 3, el artículo 175, el artículo 188, el artículo 192, apartado 1, el artículo 194, apartado 2, el artículo 195, apartado 2 y el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0270/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 12 de diciembre de 2018²,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 16 de mayo de 2018³,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Desarrollo Regional (A8-0176/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

² DO C 110 de 22.3.2019, p. 104.

³ DO C 361 de 5.10.2018, p. 9.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Título

Texto de la Comisión

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Europeo Marítimo y de
Pesca y por el que se deroga el Reglamento
(UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo
y del Consejo

Enmienda

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Europeo Marítimo, de
Pesca **y de Acuicultura** y por el que se
deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014
del Parlamento Europeo y del Consejo

*(La presente enmienda se aplica a todo el
texto y entraña además el cambio de la
sigla de FEMP a FEMPA. su adopción
impone adaptaciones técnicas en todo el
texto).*

Enmienda 276

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Es necesario establecer un Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos

Enmienda

(1) Es necesario establecer un Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la **aplicación de la** política pesquera común (PPC) **y la Directiva Marco sobre la estrategia marina**, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible, **en particular para** la conservación de los recursos biológicos **y los hábitats** marinos, **para la acuicultura sostenible**, para la

mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible, ***para la prosperidad y la cohesión económica y social de las comunidades pesqueras y acuícolas*** y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. ***La ayuda en el marco del FEMP contribuirá a satisfacer las necesidades tanto de los productores como de los consumidores.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) Subraya su posición de que, tras el Acuerdo de París, se debe incrementar significativamente el gasto horizontal relacionado con el clima respecto del actual marco financiero plurianual (MFP) y alcanzar el 30 % lo antes posible, a más tardar, en 2027.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter) El 14 de marzo de 2018 y el 30 de mayo de 2018, el Parlamento Europeo subrayó en sus resoluciones sobre el MFP 2021-2027 la importancia de los principios horizontales que deben sustentar el MFP 2021-2027 y todas las políticas conexas de la Unión. El Parlamento Europeo reiteró, en este contexto, su posición de que la Unión

debe responder a su compromiso de encabezar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) y lamentó la falta de un compromiso claro y patente a tal efecto en las propuestas relativas al MFP; el Parlamento Europeo pidió, por consiguiente, la integración de los ODS en todas las políticas e iniciativas de la Unión en el marco del próximo MFP. Además, insistió en que solamente podrá lograrse una Unión más fuerte y más ambiciosa si se la dota de más medios financieros. Por lo tanto, el Parlamento Europeo pidió un apoyo constante a las políticas existentes, en particular las políticas tradicionales de la Unión consagradas en los Tratados, a saber, la política agrícola común y la política pesquera común, así como la política de cohesión, dado que aportan beneficios tangibles a los ciudadanos de la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater) En su Resolución de 14 de marzo de 2018, el Parlamento Europeo destacó la importancia socioeconómica y ecológica del sector pesquero, el entorno marino y la economía azul y su contribución a la autonomía alimentaria sostenible de la Unión en términos de garantía de la sostenibilidad de la acuicultura y la pesca europeas y de la mitigación del impacto medioambiental. Además, el Parlamento Europeo pidió que se mantengan los importes específicos destinados al sector de la pesca en el marco del MFP y, en la medida en que se prevean nuevos objetivos de intervención en la economía azul, que se incrementen los créditos para asuntos marítimos.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies) Asimismo, en sus resoluciones de 14 de marzo y 30 de mayo de 2018 sobre el marco financiero plurianual 2021-2027, el Parlamento Europeo subrayó que la lucha contra la discriminación es esencial para cumplir los compromisos de la Unión en favor de una Europa integradora, por lo que deben tomarse medidas financieras específicas relacionadas con la integración de la dimensión de género y los compromisos relativos a la igualdad de género en todas las políticas e iniciativas de la Unión en el marco del próximo MFP.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 sexies) El FEMP debe apoyar prioritariamente la pesca a pequeña escala, de forma que se dé respuesta a los problemas específicos de este segmento, así como una gestión de proximidad, sostenible, de la actividad pesquera implicada y el desarrollo de las comunidades costeras.

Enmienda 277

Propuesta de Reglamento Considerando 2

(2) En tanto que actor global de los océanos y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, **la Unión** tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

(2) En tanto que actor global de los océanos **con la mayor superficie marítima del mundo si se incluyen las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar, la Unión se ha convertido en el** quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, **y** tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) La pesca sostenible y la acuicultura en agua de mar y agua dulce sostenibles contribuyen de forma significativa a la seguridad alimentaria de la Unión, al mantenimiento y la creación de empleos rurales, y a la conservación

del entorno natural y, en particular, de la biodiversidad, el apoyo y el desarrollo del sector de la pesca y la acuicultura deben ser el centro de la próxima política pesquera de la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En el marco de la gestión directa, el FEMP debe desarrollar sinergias y complementariedades con otros fondos y programas de la Unión pertinentes. También debe permitir la financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta aplicadas de conformidad con el Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre InvestEU]⁵.

⁵ DO C [...] [...], p. [...].

Enmienda

(5) En el marco de la gestión directa, el FEMP debe desarrollar sinergias y complementariedades con otros fondos y programas de la Unión pertinentes, ***así como sinergias entre Estados miembros y regiones***. También debe permitir la financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta aplicadas de conformidad con el Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre InvestEU]⁵.

⁵ DO C [...] [...], p. [...].

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El apoyo en el marco del FEMP debe utilizarse para abordar los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, ***y no debe duplicar ni desplazar a la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior. El apoyo debe tener un claro valor añadido europeo.***

Enmienda

(6) El apoyo en el marco del FEMP debe utilizarse para abordar los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, ***contribuyendo a la mejora de los ingresos procedentes de la actividad pesquera, la promoción del empleo con derechos en el sector, la garantía de unos precios justos de producción, el aumento del valor añadido de la pesca y el apoyo al***

desarrollo de actividades conexas, tanto previas a la pesca como posteriores.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar las prioridades establecidas para las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo *esperado* de incumplimiento. Debe tenerse en cuenta para ello la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a los que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Enmienda

(7) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar las prioridades establecidas para las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento. Debe tenerse en cuenta para ello la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a los que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El *marco financiero plurianual* establecido en el Reglamento (UE) xx/xx⁶ prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP *se eleva, a precios corrientes, a 6 140 000 000 EUR. Los recursos del FEMP* deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. *Deben*

Enmienda

(8) El *MFP* establecido en el Reglamento (UE) xx/xx⁶ prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP *debe incrementarse al menos en un 10 % con respecto al MFP 2014-2020. Sus* recursos deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. *Debe* asignarse *el 87 %*

asignarse **5 311 000 000 EUR** al apoyo en el marco de la gestión compartida y **829 000 000 EUR** al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben *nivelarse* los importes para la paralización definitiva y la paralización *extraordinaria* de las actividades pesqueras.

⁶ DO C [...] [...], p. [...].

al apoyo en el marco de la gestión compartida y *el 13 %* al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia, la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, *la protección y la restauración de la biodiversidad y los ecosistemas costeros y marinos y el conocimiento del medio marino*, mientras que deben *limitarse* los importes para la paralización definitiva y la paralización *temporal* de las actividades pesqueras y *las inversiones en buques*.

⁶ DO C [...] [...], p. [...].

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Con respecto a la importancia del sector acuícola, el nivel de financiación de la Unión para el sector y en particular para la acuicultura en agua dulce debe mantenerse en el nivel establecido para el período presupuestario actual.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 9

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos de emisión de CO₂, aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de **la** economía azul ha sido una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. **Deben** utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos **del Acuerdo de París en materia** de emisión de CO₂ **significa que debe utilizarse como mínimo el 30 % del presupuesto de la Unión para las acciones de lucha contra el cambio climático. También es necesario** aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de **una** economía azul **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos y que ha sido y debe seguir siendo** una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. **Podrían** utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) La inversión en la economía azul sostenible debe estar avalada por el mejor asesoramiento científico disponible, de forma que se eviten efectos nocivos para el medioambiente que pongan en

peligro la sostenibilidad a largo plazo. Si no se dispone de información o conocimientos adecuados para evaluar el impacto de las inversiones sobre el medio ambiente, es aconsejable adoptar el enfoque de precaución, tanto en el sector público como en el privado, ya que podrían llevarse a cabo actividades con efectos potencialmente dañinos.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El FEMP debe basarse en **cuatro** prioridades: fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante **una acuicultura** y unos mercados competitivos y sostenibles; permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar **unas** comunidades costeras **prósperas**; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. **Estas prioridades deben ponerse en práctica mediante la gestión compartida, directa e indirecta.**

Enmienda

(10) El FEMP debe basarse en **cinco** prioridades: fomentar la pesca sostenible, **en particular** la conservación de los recursos biológicos marinos; **fomentar la acuicultura sostenible**; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante unos mercados **de pesca y acuicultura y unos sectores de procesamiento** competitivos y sostenibles; permitir el crecimiento de una economía azul sostenible, **teniendo en cuenta la capacidad de carga ecológica**, y fomentar **la prosperidad y la cohesión económica y social en las** comunidades costeras **e interiores**; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Las prioridades podrían especificarse con objetivos concretos de la Unión para aportar una mayor claridad sobre los usos a los que puede destinarse el fondo y para incrementar su eficiencia.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por **los ámbitos de apoyo identificados** en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

Enmienda

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por **las prioridades identificadas** en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca, **con determinadas excepciones debidamente justificadas**. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció la conservación y el uso sostenible de los océanos como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 14). La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, se ha comprometido a fomentar una economía azul sostenible que sea coherente con la ordenación del espacio marítimo, la conservación de los recursos biológicos y la consecución de un buen estado medioambiental, a prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobreexplotación pesquera, a eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones. Este resultado debe ser consecuencia de la negociación relativa a las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Por otra parte, durante las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, la Unión Europea se comprometió a eliminar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad de la **pesca** y a la sobreexplotación pesquera.

Enmienda

(12) La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció la conservación y el uso sostenible de los océanos como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 14). La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, se ha comprometido a fomentar una economía azul sostenible, **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** y que sea coherente con **un enfoque ecosistémico** de la ordenación del espacio marítimo, **en particular tomando en consideración la sensibilidad de especies y hábitats ante las actividades marítimas humanas**, la conservación de los recursos biológicos y la consecución de un buen estado medioambiental, a prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobreexplotación pesquera, a eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada **(INDNR)** y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones. Este resultado debe ser consecuencia de la negociación relativa a las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Por otra parte, durante las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, la Unión Europea se comprometió a eliminar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad de la **flota** y a la sobreexplotación pesquera. **Los sectores de la pesca y la acuicultura en agua de mar y agua dulce sostenibles de la Unión**

contribuyen de manera significativa a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de las Naciones Unidas.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) EL FEMP deberá contribuir asimismo a los demás objetivos de desarrollo sostenible (ODD) de las Naciones Unidas. En particular, el presente Reglamento tiene en cuenta los objetivos siguientes:

- ODS 1 – Poner fin a la pobreza: el FEMP contribuirá a mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras más frágiles, en particular aquellas que dependen de un único recursos pesquero amenazado por la sobrepesca, los cambios globales o los problemas medioambientales.

- ODS 3 – Salud y bienestar: el FEMP contribuirá a combatir la contaminación de las masas de agua costeras, responsables de enfermedades endémicas, y a garantizar una buena calidad de los alimentos procedentes de la pesca y la acuicultura.

- ODS 7 – Energía no contaminante: el FEMP favorecerá el desarrollo de las energías marinas renovables mediante la financiación dela economía azul, de forma concomitante con los fondos orientados a Horizonte Europa, y velará por que este desarrollo sea compatible con la protección del medioambiente marino y la preservación delos recursos pesqueros.

ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico; el FEMP contribuirá al desarrollo de la economía azul, factor de crecimiento económico, de forma

concomitante con el FSE. Asimismo, velará por que este crecimiento económico sea una fuente de empleo digno para las comunidades costeras. Además, el FEMP contribuirá a la mejora de las condiciones de trabajo de los pescadores.

- ODS 12 – Producción y consumo responsables: el FEMP contribuirá a avanzar hacia un uso racional de los recursos naturales y a limitar el desperdicio de los recursos naturales y energéticos.

- ODS 13 – Acción por el clima: el FEMP dispondrá una orientación de su presupuesto a combatir el cambio climático.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del **25 %** de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento **contribuyan al 30 % de la dotación financiera total del FEMP a** los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

Enmienda

(13) Como reflejo de la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del **30 %** de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento **permitan que el FEMP contribuya al logro de** los objetivos climáticos, **pero sin que ello vaya en detrimento de la financiación de la política pesquera de la Unión, cuya financiación debe reevaluarse positivamente.** Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes, **incluidos los proyectos destinados a proteger y**

restaurar los lechos de vegetación marina y los humedales costeros, que son importantes sumideros de carbono, y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión. Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

Enmienda

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión, ***teniendo debidamente en cuenta la cohesión social, en el marco de la PPC y de la Directiva Marco sobre la estrategia marina, y debe seguir la política medioambiental europea, incluidas las normas en materia de calidad de las aguas que garantizan una calidad del medio marino adecuada para mejorar las perspectivas de la pesca.*** Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento sobre la PPC»)⁷, la ayuda financiera de la Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento de las normas de la PPC. No deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas

Enmienda

(15) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento sobre la PPC»)⁷, la ayuda financiera de la Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento ***pleno*** de las normas de la PPC ***y de la legislación medioambiental pertinente de la Unión. La ayuda***

aplicables de la PPC.

financiera de la Unión debe concederse únicamente a aquellos operadores y Estados miembros que cumplan plenamente sus obligaciones jurídicas pertinentes. No deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas aplicables de la PPC.

⁷ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁷ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A fin de responder a las condiciones específicas de la PPC mencionadas en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al cumplimiento de las normas de la PPC, es preciso establecer disposiciones suplementarias de las normas sobre la interrupción, la suspensión y las correcciones financieras que se establecen en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir, ***como medida de precaución***, los plazos de pago cuando un Estado miembro o un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la PPC, o cuando la Comisión disponga de pruebas que ***sugieran*** ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no admisibles, conviene facultar a la

Enmienda

(16) A fin de responder a las condiciones específicas de la PPC mencionadas en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al ***pleno*** cumplimiento de las normas de la PPC, es preciso establecer disposiciones suplementarias de las normas sobre la interrupción, la suspensión y las correcciones financieras que se establecen en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir ***provisionalmente*** los plazos de pago cuando un Estado miembro o un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la PPC, o cuando la Comisión disponga de pruebas que ***demuestren*** ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no

Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la PPC por un Estado miembro.

admisibles, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la PPC por un Estado miembro.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) **La PPC ha progresado mucho** durante los últimos años **para** conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente.

Enmienda

(17) **Se han tomado medidas** durante los últimos años **con miras a** conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar **plenamente** los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC, **en particular la obligación de restaurar y mantener todas las poblaciones de peces sobre los niveles de biomasa capaces de producir el rendimiento máximo sostenible**. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente, **en particular en las más aisladas, como las regiones ultraperiféricas**.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) **El artículo 13 del TFUE dispone que, al formular y aplicar, entre otras cosas, la política pesquera de la Unión, la Unión y los Estados miembros**

deben tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres Los Estados miembros relativas, en particular, a los ritos religiosos, tradiciones culturales y el patrimonio regional.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.

Enmienda

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras **e isleñas** de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante, **como las regiones ultraperiféricas**. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años y conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades **dentro del sector pesquero** sigue representando un desafío. **Por lo tanto, es esencial que el FEMP estimule el atractivo del sector de la pesca garantizando la formación profesional y el acceso de los jóvenes a los oficios de la pesca.**

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) La consecución de los objetivos de la PPC se ve favorecida por la

implantación de mecanismos de cogestión en las actividades de la pesca profesional y recreativa y en la acuicultura, con la participación directa de las partes interesadas, como la administración, el sector pesquero y acuícola, la comunidad científica y la sociedad civil, cuya funcionalidad ha de basarse en un reparto equitativo de las responsabilidades en la toma de decisiones y en una gestión adaptativa que descansa sobre el conocimiento, la información y la inmediatez. El FEMP debe apoyar la implantación de estos mecanismos a nivel local.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El FEMP debe **tener como fin** lograr los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este apoyo debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Enmienda

(19) El FEMP debe **contribuir a** lograr los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este apoyo debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos **establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, que han de contribuir a** generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios, **y al mismo tiempo garantizar unas condiciones laborales justas. A este respecto, las pesquerías que dependen de pequeñas islas costeras deben contar con un reconocimiento especial y recibir apoyo para que puedan pervivir y prosperar.**

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El apoyo del FEMP debe **tener como fin alcanzar** y mantener **una pesca sostenible basada en** el rendimiento máximo sostenible (**RMS**) y minimizar las repercusiones negativas de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Este apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono.

Enmienda

(20) El apoyo del FEMP debe **contribuir a la oportuna realización de la obligación jurídica de recuperar** y mantener **todas las poblaciones de peces por encima de unos niveles de biomasa que puedan producir** el rendimiento máximo sostenible y minimizar **y, si es posible, eliminar**, las repercusiones negativas de las actividades pesqueras **insostenibles y perjudiciales** en el ecosistema marino. Este apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono, **así como en técnicas destinadas a la pesca selectiva.**

Enmienda 279

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La obligación de desembarque es uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, el FEMP **debe poder** prestar apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en la mejora de las

Enmienda

(21) La obligación de desembarque es **una obligación jurídica y** uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado **el fin de las prácticas de descarte inaceptables desde un punto de vista medioambiental, así como** cambios significativos **e importantes** en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, **los Estados miembros deben utilizar** el FEMP **para** prestar apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación **plena y**

infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

oportuna de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos y ***la aplicación de medidas de selectividad temporal y espacial***, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) La obligación de desembarque debe ser objeto de un seguimiento equitativo en la totalidad del espectro, desde los buques de pesca de pequeña escala a los de mayor tamaño, en todos los Estados miembros de la Unión.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los

buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, **la protección del medio ambiente**, la eficiencia energética, **el bienestar de los animales** y la calidad de las capturas, **así como apoyar cuestiones específicas de la atención sanitaria**. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones **y este apoyo**. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger y tratar datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento del marco para la recopilación de datos»)⁹ y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo debe permitir las sinergias con

Enmienda

(24) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger, tratar **e intercambiar** datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento del marco para la recopilación de datos»)⁹ y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo debe

la recogida y el tratamiento de otros tipos de datos marinos.

permitir las sinergias con la recogida, el tratamiento **y el intercambio** de otros tipos de datos marinos, **incluidos los datos sobre la pesca recreativa**.

⁹ Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1).

⁹ Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1).

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) El FEMP debe apoyar una aplicación y gobernanza de la PPC basada en el conocimiento efectivo en el marco de la gestión directa e indirecta, a través de la prestación de asesoramiento científico, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, el funcionamiento de los consejos consultivos y las contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales.

Enmienda

(25) El FEMP debe apoyar una aplicación y gobernanza de la PPC basada en el conocimiento efectivo en el marco de la gestión directa e indirecta, a través de la prestación de asesoramiento científico, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, el funcionamiento de los consejos consultivos y las contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales, **así como un mejor compromiso de la Unión con la gobernanza internacional de los océanos**.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 26

(26) Habida cuenta de los retos para lograr los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP debe poder apoyar acciones relativas a la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Por consiguiente, el FEMP debe poder apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles. Un apoyo de este tipo debe ser una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y debe ejecutarse mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente debe concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes. ***A fin de garantizar la coherencia de la adaptación estructural de la flota con los objetivos de conservación, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras debe estar estrictamente supeditado y vinculado a la consecución de los resultados. Por consiguiente, únicamente debe aplicarse mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE)***

(26) Habida cuenta de los retos para lograr los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP debe poder apoyar acciones relativas a la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Por consiguiente, el FEMP debe poder apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles. Un apoyo de este tipo debe ser una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y debe ejecutarse mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente debe concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes.

n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. En virtud de este mecanismo, la Comisión no debe reembolsar a los Estados miembros en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras con arreglo a los costes reales ocasionados, sino sobre la base del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los resultados. Con este fin, la Comisión debe establecer en un acto delegado estas condiciones, que deben estar vinculadas a la consecución de los objetivos de conservación de la PPC.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Con el fin de conseguir una pesca sostenible, ética desde un punto de vista medioambiental y que permita reducir la presión de la pesca sobre los recursos pesqueros, el FEMP debe acompañar la modernización de los buques para avanzar en el uso de unidades que consuman menos energía, incluso en los segmentos en los que no haya equilibrio, ya sea de subvenciones o de instrumentos financieros. Además, el FEMP debe permitir que se ayude a los jóvenes pescadores a adquirir sus útiles de trabajo, en particular buques de más de 12 m, excepto en los segmentos desequilibrados.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) Puesto que los puertos pesqueros, los lugares de desembarque, los fondeaderos y las lonjas son primordiales para garantizar la calidad de los productos desembarcados, así como la seguridad y las condiciones de trabajo, el FEMP debe apoyar prioritariamente la modernización de las infraestructuras portuarias, en particular en lo relativo a la comercialización de los productos de la pesca, a fin de optimizar el valor añadido de los productos desembarcados.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, ***unas circunstancias excepcionales pueden*** provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP debe poder apoyar una compensación por la paralización ***extraordinaria*** de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación, como por ejemplo planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas, o bien por la aplicación de medidas de emergencia, por la interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o por una catástrofe natural o un incidente medioambiental. Únicamente debe concederse apoyo si la repercusión de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se

Enmienda

(27) Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, ***una paralización temporal puede*** provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP debe poder apoyar una compensación por la paralización ***temporal*** de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación, como por ejemplo planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas, o bien por la aplicación de medidas de emergencia, por la interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación ***o la no renovación*** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o por una catástrofe natural o un incidente medioambiental, ***en particular por episodios de cierre de pesquerías por motivos sanitarios o mortalidad anormal de recursos pesqueros, accidentes en el mar durante actividades pesqueras y***

interrumpen durante al menos **90** días consecutivos **y si las pérdidas económicas provocadas por la paralización ascienden a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión durante un período de tiempo especificado**. Deben tenerse en cuenta las características específicas de la pesca de la anguila entre las condiciones para la concesión de este apoyo.

condiciones meteorológicas adversas. Únicamente debe concederse apoyo si la repercusión de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se interrumpen durante al menos **120** días **en los dos años precedentes**. Deben tenerse en cuenta las características específicas de la pesca de la anguila entre las condiciones para la concesión de este apoyo.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Los pescadores y acuicultores de agua de mar y agua dulce deben poder recibir ayuda del FEMPA en caso de crisis en los mercados de la pesca y la acuicultura, catástrofes naturales o incidentes medioambientales.

Enmienda 306

Propuesta de Reglamento Considerando 27 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 ter) A fin de contribuir a una evolución favorable de las fuentes de agua y al mantenimiento de la actividad pesquera fuera del período de veda, el FEMP debe poder apoyar la realización de períodos de parada biológica, siempre que estos períodos, cuando tengan lugar en determinadas fases críticas del ciclo de vida de las especies, resulten necesarios

para una explotación sostenible de los recursos pesqueros.

Enmienda 307

Propuesta de Reglamento Considerando 27 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 quater) *Resalta la urgencia de apoyar la creación de un fondo de compensación salarial que cubra los períodos durante los que no se pesca, y que estos períodos se contabilicen como períodos de actividad a efectos del cálculo de las pensiones y otras prestaciones de seguridad social. Defiende, asimismo, la creación de un salario mínimo, establecido de conformidad con las prácticas locales y con las negociaciones y los convenios colectivos.*

Enmiendas 42 y 308

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje

de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal **en el segmento de la flota** en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un buque **de segunda mano** y para la sustitución o la modernización del motor del buque. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles **de acuerdo con los objetivos de la PPC**. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal **al resultar necesario garantizar** en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición **renovación y recalificación** de un buque y para la sustitución o la modernización del motor del buque, **así como para jóvenes pescadores**. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Las regiones ultraperiféricas, **tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 24 de octubre de 2017, titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»¹⁰**, se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su la lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible. Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, debe adjuntarse al programa de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo de los

Enmienda

(29) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible. Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, debe adjuntarse al programa de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo de los sectores sostenibles de la economía azul, que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y debe reservarse una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. **Para mantener la competitividad de ciertos productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas en relación con productos similares de**

sectores sostenibles de la economía azul, que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y debe reservarse una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. ***El FEMP debe poder apoyar también una compensación de los costes adicionales a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas debido a su ubicación y su insularidad. Dicho apoyo debe nivelarse como porcentaje de esta asignación financiera global. Además, debe aplicarse a las regiones ultraperiféricas un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.***

otras regiones de la Unión Europea, la Unión introdujo en 1992 una serie de medidas para compensar los costes adicionales correspondientes en el sector pesquero. Las medidas aplicables para el periodo 2014-2020 están establecidas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo^{10 bis}. Es preciso seguir concediendo ayudas para compensar los costes adicionales de la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas de la Unión, de modo que la compensación contribuya a mantener la viabilidad económica de los operadores de esas regiones. Habida cuenta de las diferentes condiciones de comercialización en las regiones ultraperiféricas, las fluctuaciones en las capturas y poblaciones y en la demanda del mercado, es conveniente que sean los Estados miembros interesados los que determinen los productos de la pesca con derecho a compensación, sus cantidades máximas respectivas y los importes de la compensación dentro de la asignación global por Estado miembro. Debe autorizarse a los Estados miembros a establecer la lista y las cantidades de productos de la pesca afectados, así como el importe de la compensación dentro del límite de la asignación global por Estado miembro. También se les debe autorizar a adaptar sus planes de compensación si la evolución de la situación así lo justifica. Los Estados miembros deben fijar el importe de la compensación en un nivel que permita una indemnización adecuada por los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones ultraperiféricas y, en especial, los costes de transporte de los productos al continente europeo. Para evitar una compensación excesiva, el importe debe ser proporcional a los costes adicionales que se compensan mediante la ayuda. Con este fin, también deben tenerse en cuenta otros tipos de intervención pública que repercuten en el nivel de los costes

adicionales. Además, debe aplicarse a las regiones ultraperiféricas un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

¹⁰ COM(2017) 623

^{10bis} *Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) A fin de garantizar la supervivencia del sector de la pesca costera artesanal en las regiones ultraperiféricas y en cumplimiento de los principios de trato diferenciado para las islas y los territorios de pequeño tamaño mencionados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) n.º 14, el FEMP debe poder apoyar, sobre la base del artículo 349 del TFUE, la adquisición y la renovación de buques de pesca costera artesanal de las regiones ultraperiféricas que desembarquen todas sus capturas en los puertos de las regiones ultraperiféricas y contribuyen al desarrollo sostenible local, con el objetivo de aumentar la seguridad de las personas, cumplir las normas de la Unión en materia de higiene, luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y conseguir una mayor eficiencia ambiental. Esta

renovación de la flota pesquera debe respetar los límites máximos de capacidad autorizados y debe cumplir los objetivos de la PPC. El FEMP debe poder apoyar medidas conexas, como la construcción o la modernización de astilleros dedicados a la pesca costera artesanal en las regiones ultraperiféricas, la adquisición o la renovación de infraestructuras y equipo o la realización de estudios.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 29 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 ter) Vistos la Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación especial de las islas (2015/3014(RSP) y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Problemas específicos de las islas» (1229/2011), la agricultura, la piscicultura y la pesca constituyen un elemento importante de las economías locales insulares. Las regiones insulares europeas sufren, debido a la falta de accesibilidad, especialmente de las pymes, un bajo nivel de diferenciación de productos y necesitan una estrategia para utilizar todas las posibles sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y otros instrumentos de la Unión con el fin de contrarrestar las desventajas de las islas y aumentar su crecimiento económico, creación de empleo y desarrollo sostenible. Aunque el artículo 174 del TFUE reconoce las desventajas naturales y geográficas permanentes específicas de la situación de las islas, la Comisión debe establecer un «Marco Estratégico de la Unión para las Islas» con el fin de vincular los instrumentos que pueden tener un importante impacto territorial.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros. Con este fin, debe poderse prestar apoyo para compensar la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, y para inversiones en los puertos a fin de proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos. Deben poder apoyarse asimismo acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva marco sobre la estrategia marina»)¹¹, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas con arreglo a dicha Directiva y, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo («la Directiva sobre hábitats»)¹², para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre aves»)¹³. En el marco de la gestión directa, el FEMP debe apoyar la promoción de unos mares limpios y sanos y a la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016¹⁴,

Enmienda

(30) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros. Con este fin, debe poderse prestar apoyo para compensar la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, **en particular el plástico**, y para inversiones en los puertos a fin de proporcionar instalaciones receptoras **y de almacenamiento** adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos **recogidos**. Deben poder apoyarse asimismo acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva marco sobre la estrategia marina»)¹¹, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas con arreglo a dicha Directiva y, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo («la Directiva sobre hábitats»)¹², para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre aves»)¹³ **y a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{13 bis}, así como a las normas de la Unión relativas a las aguas residuales urbanas y asimismo a la construcción, instalación, modernización y preparación y evaluación científica de instalaciones fijas o móviles destinadas a proteger y mejorar**

en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en el medio marino.

la fauna y flora marítimas en las regiones ultraperiféricas. En el marco de la gestión directa, el FEMP debe apoyar la promoción de unos mares limpios y sanos y a la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016¹⁴, en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en el medio marino.

¹¹ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

¹² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

¹³ Directiva 2008/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

¹⁴ COM(2018) 28

¹¹ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

¹² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

¹³ Directiva 2008/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

^{13 bis} *Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).*

¹⁴ COM(2018) 28

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 31

(31) La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de **proteínas de pescado producidas** en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles **para los consumidores**.

(31) **La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 2) poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar de la nutrición. La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto,** la pesca y la acuicultura **sostenibles** contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de **productos de la pesca producidos** en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles **abasteciendo centros públicos, como hospitales o colegios, con producto de la pesca artesanal local y poniendo en marcha programas de formación y concienciación en los centros de enseñanza sobre la importancia del consumo de pescado local.**

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 32

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y

la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. ***No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.***

la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. ***Este apoyo debe prestarse preferentemente a través de instrumentos financieros y de InvestEU y de subvenciones.***

Enmiendas 49 y 280

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) La seguridad alimentaria se basa en unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento OCM»)¹⁵. En particular, debe poderse apoyar la creación

Enmienda

(33) La seguridad alimentaria se basa en ***la protección del medio marino, la gestión sostenible de las poblaciones de peces,*** unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y

de organizaciones de productores, la aplicación de planes de producción y comercialización, la promoción de nuevas salidas comerciales y el desarrollo y la difusión de información del mercado.

del Consejo («el Reglamento OCM»)¹⁵. En particular, debe poderse apoyar, ***por ejemplo***, la creación de organizaciones de productores, ***incluidas las cooperativas pesqueras y los productores artesanales***, la aplicación de planes de producción y comercialización, ***las campañas de promoción y comunicación***, la promoción de nuevas salidas comerciales, ***la realización de estudios sobre los mercados, la conservación y la consolidación del Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (Eumofa)*** y el desarrollo y la difusión de información sobre el mercado.

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33a) La calidad y la diversidad de los productos del mar de la Unión Europea ofrecen una ventaja competitiva para los productores, lo que contribuye de manera importante al patrimonio cultural y gastronómico, conciliando el mantenimiento de las tradiciones culturales con el desarrollo de nuevos conocimientos científicos y su aplicación. Ciudadanos y consumidores demandan cada vez más productos de calidad con

características específicas diferenciales vinculadas a su origen geográfico. Con este fin, el FEMP podrá apoyar los productos del mar contemplados en el Reglamento n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. En particular, podrá apoyar el reconocimiento y registro de indicaciones geográficas de calidad al amparo de este Reglamento. Asimismo, podrá apoyar a las entidades de gestión de las denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas de calidad (IGP), así como los programas de mejora de calidad que elaboren. Igualmente, podrá apoyarse la investigación que realicen estas entidades de gestión para un mejor conocimiento del medio de producción específico, los procesos y los productos.

^{1 bis} *Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).*

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Considerando 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 ter) *Considerando la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de diciembre de 2008, sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de cormoranes y la Resolución de 17 de junio de 2010 sobre un nuevo impulso a la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Europea, el FEMP debe apoyar la investigación científica y la recopilación de datos sobre el impacto de las aves migratorias en el sector acuícola y en las correspondientes poblaciones de peces de*

la Unión.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Considerando 33 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 quater) Considerando la necesidad de un sector acuícola creciente y las importantes pérdidas de poblaciones de peces con las que se está encontrando debido a las aves migratorias, el FEMP debe incluir determinadas compensaciones para estas pérdidas hasta que se establezcan un plan europeo de gestión.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

Enmienda

(34) La industria transformadora desempeña un papel importante en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP debe poder apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM. Este apoyo ***únicamente*** debe prestarse a través de instrumentos financieros y de InvestEU, ***y no mediante subvenciones.***

(34) La industria transformadora desempeña un papel importante en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP debe poder apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM. Este apoyo puede prestarse a través ***de subvenciones,*** de instrumentos financieros y de InvestEU.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

(34a) Además de las medidas admisibles ya mencionadas, el FEMP debe poder apoyar otros ámbitos relacionados con la pesca y la acuicultura, incluido el apoyo a la caza de protección o la gestión de la vida salvaje indeseable de especies que ponen en peligro los niveles sostenibles de las poblaciones de peces, especialmente las focas y los cormoranes.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Considerando 34 ter (nuevo)

(34b) Además de las medidas admisibles ya mencionadas, el FEMP debe poder apoyar otros ámbitos relacionados con la pesca y la acuicultura, incluida la compensación por los perjuicios causados a las capturas por mamíferos y aves protegidos por la legislación de la Unión, especialmente las focas y los cormoranes.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Considerando 35

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible ***que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos*** y que reviva el tejido social de estas regiones, ***en particular las islas y las regiones ultraperiféricas***. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la

crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el **FEMP** debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para **el desarrollo de la** economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta,.

economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas, en la bioeconomía **y en la biotecnología**, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios **y el desarrollo sostenible del sector de la pesca y la acuicultura**, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local, **así como el desarrollo de nuevos productos marinos basados en la biología**. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el **FEMPA** debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para **una** economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35a) De acuerdo con el considerando 3 del Reglamento PPC, «la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la PPC». No obstante, la pesca recreativa no se puede gestionar adecuadamente sin una recopilación

fiable y recurrente de datos sobre la pesca recreativa, tal como se destaca en la Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de la pesca recreativa en la Unión (2017/2120(INI)).

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Considerando 35 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35b) Una economía azul sostenible tiene como objetivo garantizar un consumo y una producción sostenibles, así como el uso eficiente de los recursos, junto con la protección y el mantenimiento de la diversidad, productividad, resiliencia, las funciones principales y los valores intrínsecos de los ecosistemas marinos. Se basa en la evaluación de las necesidades a largo plazo de las generaciones actuales y futuras. Esto implica asimismo establecer precios correctos para bienes y servicios.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Considerando 35 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35c) Son necesarias medidas de apoyo para facilitar el diálogo social y utilizar el FEMP para ayudar a formar a profesionales cualificados en el sector marítimo y pesquero. La importancia de modernizar el sector marítimo y pesquero y el papel que desempeña la innovación a este respecto exigen reevaluar las asignaciones financieras para formación profesional en el FEMP.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Considerando 35 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 d) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras y marítimas. Conviene, pues, que el FEMP respalde los servicios de asesoramiento, la cooperación entre investigadores y pescadores, la formación profesional y la formación permanente, favoreciendo la divulgación de conocimientos y también contribuyendo a mejorar los resultados globales y la competitividad de los operadores, así como a promover el diálogo social. En reconocimiento de su papel en las comunidades pesqueras se debe conceder también a los cónyuges y las parejas de hecho de los pescadores autónomos, bajo determinadas condiciones, ayuda a la formación profesional, la formación permanente, la divulgación de conocimientos y la integración de redes, que contribuyan a su desarrollo personal.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

(36) El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad de las comunidades costeras e interiores y de sus economías. El FEMP debe

(36) El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad **y sostenibilidad de las poblaciones** de las comunidades costeras, **insulares** e

proporcionar instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, debe poder apoyarse el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. Con este enfoque se reforzará la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Las estrategias de desarrollo local participativo deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Por consiguiente, cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.

interiores y de sus economías. El FEMP debe proporcionar instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, debe poder apoyarse el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. Con este enfoque se reforzará la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Las estrategias de desarrollo local participativo deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Por consiguiente, cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) En el marco de la gestión compartida, el **FEMP** debe poder apoyar a **la** economía azul sostenible a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, a apoyar la ordenación del espacio marítimo y a mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información del mar.

Enmienda

(37) En el marco de la gestión compartida, el **FEMPA** debe poder apoyar **una** economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de límites ecológicos** a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino **y de agua dulce y de los recursos**. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, a apoyar la ordenación del espacio marítimo **y la sostenibilidad del sector de la pesca y la acuicultura**, y a mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información del mar.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en las condiciones ***que favorecen*** una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas en relación con los ámbitos mencionados.

Enmienda

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en ***crear*** las condiciones ***para*** una economía azul sostenible ***que se desarrolle dentro de límites ecológicos y fomente un medio ambiente marino sano*** mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los ***mares y los*** océanos y la puesta en común de datos ***medioambientales y*** socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas ***y las islas a que se refiere el artículo 174 del TFUE*** en relación con los ámbitos mencionados.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) El 60 % de los océanos se sitúan fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esto implica una responsabilidad internacional compartida. La mayoría de los problemas a que se enfrentan los

Enmienda

(39) El 60 % de los océanos se sitúan fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esto implica una responsabilidad internacional compartida. La mayoría de los problemas a que se enfrentan los

océanos son de naturaleza transfronteriza, como la sobreexplotación, el cambio climático, la acidificación, la contaminación y la reducción de la biodiversidad y, por tanto, requieren una respuesta compartida. En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que la Unión es parte con arreglo a la Decisión 98/392/CE del Consejo¹⁶, se han creado muchos derechos jurisdiccionales, instituciones y marcos específicos con el fin de regular y gestionar la actividad humana en los océanos. En los últimos años ha surgido un consenso general de que el medio marino y las actividades humanas marítimas deben gestionarse de forma más eficaz para abordar las presiones cada vez más intensas que sufren los océanos.

¹⁶ Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

océanos son de naturaleza transfronteriza, como la sobreexplotación, el cambio climático, la acidificación, la contaminación, **las prospecciones petrolíferas o la minería submarina, que provocan** la reducción de la biodiversidad y, por tanto, requieren una respuesta compartida. En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que la Unión es parte con arreglo a la Decisión 98/392/CE del Consejo¹⁶, se han creado muchos derechos jurisdiccionales, instituciones y marcos específicos con el fin de regular y gestionar la actividad humana en los océanos. En los últimos años ha surgido un consenso general de que el medio marino y las actividades humanas marítimas deben gestionarse de forma más eficaz para abordar las presiones cada vez más intensas que sufren los océanos **y los mares.**

¹⁶ Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de conformidad con la Comunicación conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las

Enmienda

(40) En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de conformidad con la Comunicación conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las

Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»¹⁷. La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible y fortalecer la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional.

¹⁷ JOIN(2016) 49

Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»¹⁷. La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora **y de liderazgo** para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y **minimizar el impacto en el medio marino**, para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de límites ecológicos** y fortalecer la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional.

¹⁷ JOIN(2016) 49

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) En el marco de la gestión compartida, cada Estado miembro debe elaborar un único programa que debe ser

Enmienda

(43) En el marco de la gestión compartida, cada Estado miembro debe elaborar, **en concertación con las**

aprobado por la Comisión. En el contexto de la regionalización y con el fin de alentar a los Estados miembros a tener un planteamiento más estratégico durante la preparación de los programas, la Comisión debe desarrollar un análisis para cada cuenca marítima que indique los puntos fuertes y débiles comunes por lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC. Este análisis debe orientar tanto a los Estados miembros como a la Comisión en la negociación de cada programa teniendo en cuenta los retos y las necesidades regionales. A la hora de evaluar los programas, la Comisión debe tener en cuenta los retos ambientales y socioeconómicos de la PPC, el rendimiento socioeconómico de **la** economía azul sostenible, los retos a nivel de la cuenca marítima, la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, la reducción de los desechos marinos así como la **mitigación del** cambio climático y la adaptación al mismo.

regiones, un único programa que debe ser aprobado por la Comisión. En el contexto de la regionalización y con el fin de alentar a los Estados miembros a tener un planteamiento más estratégico durante la preparación de los programas, la Comisión debe desarrollar un análisis para cada cuenca marítima que indique los puntos fuertes y débiles comunes por lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC. Este análisis debe orientar tanto a los Estados miembros como a la Comisión en la negociación de cada programa teniendo en cuenta los retos y las necesidades regionales. A la hora de evaluar los programas, la Comisión debe tener en cuenta los retos ambientales y socioeconómicos de la PPC, el rendimiento socioeconómico de **una** economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos, en particular en lo referente a la pesca costera artesanal**, los retos a nivel de la cuenca marítima, la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, la reducción **y la recogida** de los desechos marinos, así como la **lucha contra el** cambio climático, **su mitigación** y la adaptación al mismo.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(43 bis) Con el fin de conseguir una eficaz implementación de las medidas de gestión a nivel regional, los Estados miembros deberán poner en marcha un régimen de cogestión en el que participen los Consejos Consultivos, las organizaciones de pescadores e instituciones o autoridades competentes a fin de reforzar el dialogo y el compromiso de las partes.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) El procedimiento de pago en el marco del actual FEMP ha sido calificado de deficiente, ya que tras cuatro años de aplicación solo se ha utilizado un 11 %. Debe mejorarse ese procedimiento a fin de acelerar los pagos a los beneficiarios, especialmente cuando se trate de individuos o familias.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(46 bis) La Comisión debe asimismo proporcionar las herramientas adecuadas para informar a la sociedad sobre las actividades de la pesca y la acuicultura y los beneficios de la diversificación del consumo de pescado y marisco.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

Enmienda

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo²⁰, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo²⁰, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96

del Consejo²¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²², los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) *podría* llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea *podría* investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²³. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben garantizar que se protejan los intereses financieros de la Unión en la gestión y la aplicación del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] y el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

del Consejo²¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²², los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) *debe* llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea *debe* investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²³. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben garantizar que se protejan los intereses financieros de la Unión en la gestión y la aplicación del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] y el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

¹⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

¹⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) Con el fin de incrementar la

Enmienda

(48) Con el fin de incrementar la

transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro **un cierto tipo de** información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴.

²⁴Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 04.05.2016, p. 1).

transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴.

²⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «entorno común de intercambio de información» (ECII): un entorno de sistemas desarrollado para apoyar el intercambio de información entre las autoridades implicadas en la vigilancia marítima, en todos los sectores y fronteras, con el fin de mejorar su sensibilización acerca de las actividades realizadas en el mar;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «guardacostas»: las autoridades nacionales que desempeñan funciones de guardacostas, lo que incluye la seguridad marítima, la protección marítima, las aduanas marítimas, la prevención y la eliminación del tráfico y el contrabando, la observancia del Derecho del mar correspondiente, el control fronterizo marítimo, la vigilancia marítima, la protección del medio marino, la búsqueda y el salvamento, la respuesta ante accidentes y catástrofes, el control de la pesca y otras actividades relacionadas con estas funciones;

Enmienda

3) «guardacostas»: las autoridades nacionales que desempeñan funciones de guardacostas, lo que incluye la seguridad marítima, la protección marítima, las aduanas marítimas, la prevención y la eliminación del tráfico y el contrabando, la observancia del Derecho del mar correspondiente, el control fronterizo marítimo, la vigilancia marítima, la protección del medio marino, la búsqueda y el salvamento, la respuesta ante accidentes y catástrofes, el control de la pesca, **la inspección** y otras actividades relacionadas con estas funciones;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) «pesca recreativa»: actividades pesqueras no comerciales que exploten recursos biológicos marinos con fines recreativos, turísticos o deportivos;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter) «sector de la pesca recreativa»: todos los segmentos de la pesca recreativa y las empresas y los puestos de trabajo dependientes o generados por este tipo de pesca;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) «pescador a pie»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial a pie reconocidas por el Estado miembro correspondiente;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 12

Texto de la Comisión

Enmienda

12) «inversiones productivas en la acuicultura»: las inversiones en la construcción, la ampliación, la modernización o el equipamiento de las instalaciones para la producción acuícola;

suprimido

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 13

Texto de la Comisión

Enmienda

13) «estrategia de cuenca marítima»: un marco integrado para abordar los retos marinos y marítimos comunes a que se enfrentan los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países, en una cuenca marítima o en una o varias subcuencas marítimas, y para promover la cooperación y la coordinación con el fin de lograr la cohesión económica, social y territorial; la elabora la Comisión en cooperación con

13) «estrategia de cuenca marítima»: un marco integrado para abordar los retos marinos y marítimos comunes a que se enfrentan los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países, en una cuenca marítima **determinada** o en una o varias subcuencas marítimas, y para promover la cooperación y la coordinación con el fin de lograr la cohesión económica, social y territorial; la elabora la Comisión en

los países afectados, sus regiones y otras partes interesadas, según corresponda;

cooperación con los *Estados miembros y los terceros* países afectados, sus regiones y otras partes interesadas, según corresponda;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 14

Texto de la Comisión

14) «pesca costera artesanal»: la pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo²⁶;

²⁶ Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11).

Enmienda

14) «pesca costera artesanal»: la pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo²⁶, ***la pesca a pie y la recogida de mariscos***;

²⁶ Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11).

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis) «flota artesanal de regiones ultraperiféricas»: las flotas artesanales que operan en las regiones ultraperiféricas según se definen en cada programa operativo nacional;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 15

Texto de la Comisión

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, y *sean coherentes* con la legislación medioambiental de la Unión.

Enmienda

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ***insulares y*** ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, ***cuyo objetivo sea asegurar el bienestar medioambiental, social y económico para las generaciones actuales y futuras al mismo tiempo que se mantengan y se recuperen los ecosistemas marinos sanos, protegiendo los recursos naturales vulnerables, en coherencia*** con la legislación medioambiental de la Unión.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15 bis) «cogestión»: acuerdo de asociación en el que el Gobierno, la comunidad local de usuarios de recursos (pescadores), los agentes externos (organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación) y, en ocasiones, otras partes interesadas en los recursos pesqueros y costeros (dueños de embarcaciones, comerciantes de pescado, agencias de crédito o prestamistas, la industria del turismo, etc.) comparten la responsabilidad y la autoridad para la toma de decisiones en la gestión de la pesca;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15 ter) “incidente medioambiental”:
fenómeno accidental de origen natural o humano que conlleva una degradación del medio ambiente.

Enmienda 291/Rev

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos.

1) Fomentar la pesca sostenible y la **protección, la restauración y la** conservación de los recursos biológicos marinos.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Fomentar la acuicultura sostenible.

Enmienda 91/Rev.

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

- 2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la **Unión** mediante una acuicultura y unos mercados **competitivos** y **sostenibles**.

Enmienda

- 2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la **UE** mediante una acuicultura, **una pesca** y unos mercados **sostenibles** y **responsables desde el punto de vista social**.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

- 3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar **unas** comunidades costeras **prósperas**.

Enmienda

- 3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible, **teniendo en cuenta la capacidad de carga ecológica**, y fomentar **la prosperidad y la cohesión económica y social en las** comunidades costeras, **insulares y de aguas interiores**.

Enmienda 281

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La persecución de dichos objetivos no debe resultar en un aumento de la capacidad pesquera.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

Enmienda

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá ***también*** a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Regiones ultraperiféricas

Todas las disposiciones del presente Reglamento deberán de tener en cuenta las limitaciones específicas reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 ***será de 6 140 000 000 EUR*** a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 ***se incrementará hasta 6 867 000 600 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 7 739 000 000 EUR*** a

precios corrientes).

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de **5 311 000 000 EUR** a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

Enmienda

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será **del 87 % de la dotación financiera del FEMP [xxx EUR]** a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En lo que respecta a las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas, cada Estado miembro afectado asignará, en el marco de su apoyo financiero de la Unión establecido en el anexo V, al menos:

- a) 102 000 000 EUR para las Azores y Madeira;**
- b) 82 000 000 EUR para las Islas Canarias;**
- c) 131 000 000 EUR para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.**

Enmienda

suprimido

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La compensación a que se refiere el artículo 21 no superará el 50 % de cada una de las asignaciones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 2.

Enmienda

suprimido

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a los ámbitos de apoyo a que se hace referencia en los artículos 19 y 20. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en relación con el alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos.

Enmienda

4. Al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a los ámbitos de apoyo a que se hace referencia en los artículos 19 y 20. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en relación con el alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos. *Cuando no se utilicen las asignaciones para el control y la recogida de datos con arreglo a los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, el Estado miembro en cuestión podrá transferir los importes correspondientes que vayan a ser utilizados en régimen de gestión directa para fines de desarrollo y ejecución por la Agencia Europea de Control de la Pesca de un sistema de control de la pesca de la Unión con arreglo al artículo 40, letra b), del presente Reglamento.*

Enmiendas 283 y 315

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Al menos el 25 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros y al conocimiento del medio marino (artículos 22 y 27).

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Al menos el 10 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo y de vida de las tripulaciones, la formación, el diálogo social, las competencias y el empleo. No obstante, la ayuda financiera de la Unión procedente del FEMP asignada por Estado miembro para todas las inversiones a bordo no superará el 60 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

- b) el **10 %** del apoyo financiero de la Unión asignado por Estado miembro.

Enmienda

- b) el **15 %** del apoyo financiero de la Unión asignado por Estado miembro.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de **829 000 000 EUR** a precios corrientes.

Enmienda

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será **del 13 % de la dotación financiera del FEMP [xxx EUR]** a precios corrientes.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro preparará un único programa para aplicar las prioridades a que se refiere el artículo 4.

Enmienda

1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro preparará un único programa **nacional o programas operativos regionales** para aplicar las prioridades a que se refiere el artículo 4.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando proceda, los planes de acción para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el **apartado 4**.

Enmienda

c) cuando proceda, los planes de acción para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el **artículo 29 quater**.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3– letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cuando proceda, los planes de acción por cuencas marítimas destinados a las autoridades subnacionales o regionales competentes en materia de pesca, marisqueo y asuntos marítimos.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su programa, un plan de acción para cada una de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en el que se establecerá lo siguiente:

suprimido

a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles;

b) una descripción de las principales acciones previstas y los medios financieros correspondientes, entre los que se incluyen:

i el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura de conformidad con el título II;

ii la compensación por los costes adicionales a que se hace referencia en el artículo 21;

iii cualquier otra inversión en la economía azul sostenible que sea necesaria para lograr un desarrollo sostenible de las zonas costeras.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. **Cuando proceda**, este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

Enmienda

5. La Comisión, **previo dictamen de los consejos consultivos pertinentes**, elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **y la consecución de un buen estado medioambiental, como se menciona en la Directiva 2008/56/CE**. Este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cuando proceda, la necesidad de modernizar o renovar las flotas;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 6 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el control de especies invasoras que perjudican ostensiblemente la productividad de la pesca;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 6 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) el apoyo a la investigación para adoptar un arte de pesca innovador y selectivo en toda la Unión, de conformidad, entre otros, con el artículo 27 del Reglamento (UE) 1380/2013;

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 6 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) las pruebas más recientes sobre el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible y, en particular, el sector de la pesca y la acuicultura;

e) las pruebas más recientes sobre el ***equilibrio entre las prioridades medioambientales y el*** rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible y, en particular, el sector de la pesca y la acuicultura;

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 6 – letra g

g) la contribución del programa a la **conservación y la recuperación** de los **ecosistemas marinos, mientras que el apoyo relacionado con las zonas de Natura 2000 deberá ajustarse a los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE;**

g) la contribución del programa a la **consecución de un equilibrio entre las consideraciones económicas y sociales y la conservación y recuperación** de los **ecosistemas marinos y de agua dulce;**

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 6 – letra h

h) la contribución del programa a la reducción de los desechos marinos, de conformidad con la Directiva xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico]²⁷;

h) la contribución del programa a la **recogida y** reducción de los desechos marinos, de conformidad con la Directiva xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico]²⁷;

²⁷ DO C [...] [...], p. [...].

²⁷ DO C [...] [...], p. [...].

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 6 – letra i

i) la contribución del programa a la **mitigación del** cambio climático y la adaptación al mismo.

i) la contribución del programa a la **lucha contra el** cambio climático y la adaptación al mismo, **incluida la reducción de las emisiones de CO₂ por medio del ahorro de combustible;**

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***i bis) la contribución del programa a la
lucha contra la pesca INDNR.***

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las solicitudes presentadas por un **beneficiario** no podrán optar a recibir apoyo del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya comprobado que el **beneficiario** de que se trate:

1. Las solicitudes presentadas por un **solicitante** no podrán optar a recibir apoyo del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya comprobado que el **solicitante** de que se trate:

Enmienda 317

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo²⁸ o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo;

a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo²⁸ o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo ***en el marco de la PPC y la legislación medioambiental de la Unión;***

²⁸ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario

²⁸ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario

para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, ***cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al artículo 23.***

²⁹ Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

Enmienda

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹.

²⁹ Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de ***cinco*** años después

Enmienda

2. El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de ***dos*** años después de

de la realización del pago final a dicho beneficiario.

la realización del pago final a dicho beneficiario.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las posibles condiciones por las cuales se reduce la duración del período de inadmisibilidad;

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) la definición de las condiciones que deben cumplirse tras la presentación de la solicitud mencionada en el apartado 2 y de las modalidades de recuperación de las contribuciones concedidas en caso de incumplimiento, que se escalonará en función de la gravedad de la infracción cometida;

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los Estados miembros podrán aplicar el período de inadmisibilidad también a las solicitudes presentadas por pescadores de aguas interiores que hayan cometido infracciones graves

contempladas por la legislación nacional.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12 bis

Operaciones admisibles

El FEMP podrá apoyar toda una serie de operaciones determinadas por los Estados miembros en sus programas, a condición de que estén cubiertas por una o varias de las prioridades indicadas en el presente Reglamento.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque de pesca o que apoyen la adquisición de un equipo que aumente la capacidad de un buque de pesca para encontrar pescado;

a) las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque de pesca o que apoyen la adquisición de un equipo que aumente la capacidad de un buque de pesca para encontrar pescado, ***excepto con el fin de mejorar la seguridad o las condiciones de trabajo o de vida de la tripulación, lo que incluye correcciones de la estabilidad de los buques, o la calidad del producto, siempre que dicho incremento se encuentre dentro de los límites asignados al Estado miembro en cuestión, sin poner en peligro el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles y sin aumentar la capacidad de captura del***

buque pesquero en cuestión;

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) la transferencia de la propiedad de una empresa;

Enmienda

f) la transferencia de la propiedad de una empresa, ***excepto el traspaso de una empresa a jóvenes pescadores o jóvenes productores de la acuicultura;***

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en ***caso*** de repoblación experimental;

Enmienda

g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en ***casos*** de repoblación experimental ***o asociada a procesos de mejora de las condiciones ambientales y productivas del medio natural;***

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) la construcción de nuevos puertos, ***nuevos*** lugares de desembarque ***o nuevas lonjas;***

Enmienda

h) la construcción de nuevos puertos ***o nuevos lugares de desembarque, excepto para puertos y lugares de desembarque***

pequeños en zonas remotas, en particular en las regiones ultraperiféricas, en islas remotas y en zonas costeras periféricas y no urbanas;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios; ***por extensión, las operaciones de almacenamiento en una cadena logística que producirían los mismos efectos, ya sea de manera intencionada o no intencionada;***

Enmienda

i) los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) ***las*** inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, incluidos los requisitos establecidos en las obligaciones de la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

Enmienda

j) ***excepto cuando el presente Reglamento disponga lo contrario, las*** inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, incluidos los requisitos establecidos en las obligaciones de la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, ***salvo que dichas inversiones ocasionen costes desproporcionados para los operadores;***

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra k

Texto de la Comisión

k) las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades en el mar durante menos de 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo.

Enmienda

suprimida

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) la sustitución o modernización del motor principal o auxiliar del buque pesquero si tiene como consecuencia un incremento de la potencia en kW;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k ter) la producción de organismos modificados genéticamente cuando dicha producción pueda afectar negativamente al medio natural.

Enmienda 323

Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 bis

Apoyo de las operaciones para la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras.

El FEMP podrá conceder ayuda destinada a operaciones para la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras de conformidad con el régimen de entradas y salidas contemplado en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y con los límites máximos de capacidad pesquera establecidos en el anexo II de dicho Reglamento. En particular, los Estados miembros se esforzarán por optimizar la asignación de su capacidad de pesca disponible, teniendo en cuenta las necesidades de su flota, sin aumentar su capacidad pesquera global.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Título 2 – capítulo 2 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Prioridad 1: Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos

Prioridad 1: Fomentar la pesca sostenible, la conservación de los recursos biológicos marinos y **estabilidad socioeconómica**

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Enmienda

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **y favorecerá el diálogo social entre las partes.**

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros elaborarán, como parte de su programa, un plan de acción para la pesca costera artesanal en el que se establecerá una estrategia de desarrollo de la pesca costera artesanal rentable y sostenible. Esta estrategia se estructurará en torno a las secciones siguientes, cuando proceda:

Enmienda

1. Los Estados miembros elaborarán, como parte de su programa **y cooperando debidamente con los sectores pertinentes**, un plan de acción **específico** para la pesca costera artesanal en el que se establecerá una estrategia de desarrollo de la pesca costera artesanal rentable y sostenible. Esta estrategia se estructurará en torno a las secciones siguientes, cuando proceda:

Enmienda 311

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el refuerzo de la cadena de valor del sector y la promoción de estrategias de comercialización,

Enmienda

c) el refuerzo de la cadena de valor del sector y la promoción de estrategias de comercialización, **fomentando mecanismos que mejoren el precio de primera venta, con objeto de beneficiar a los pescadores aumentando la retribución**

por su trabajo, y que promuevan una distribución justa y adecuada del valor añadido en toda la cadena de valor del sector, reduciendo los márgenes de los intermediarios, asegurando mejores precios para el productor y conteniendo los precios para el consumidor final,

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la promoción de competencias, conocimientos, innovación y capacitación,

Enmienda

d) la promoción de competencias, conocimientos, innovación y capacitación, *en particular para pescadores jóvenes,*

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca,

Enmienda

e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, *en la pesca a pie y la recogida de marisco, así como en tierra en las actividades relacionadas con la pesca,*

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A fin de aligerar la carga administrativa que recae sobre los operadores que solicitan ayuda, los Estados miembros se esforzarán por introducir un único formulario de solicitud de la Unión simplificado para las medidas del FEMP.

Enmienda 312

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la recalificación, el redimensionamiento y la renovación de buques en caso de obsolescencia evidente, a fin de mejorar las condiciones de pesca y el incremento del tiempo de permanencia en el mar.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la facilitación del acceso al crédito, a los seguros y a los instrumentos financieros.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *Los buques a que se refiere el apartado 1 estará equipados para la pesca marina y tendrán entre 5 y 30 años.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. *Si el* apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 *se concede* a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, *deberán cumplirse* las condiciones siguientes:

Enmienda

2. *El* apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 *podrá concederse* a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, *siempre que se cumplan* las condiciones siguientes:

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la paralización da pie a un descenso permanente de la capacidad pesquera que da lugar a que la ayuda recibida no se vuelva a invertir en la flota;

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **120** días durante cada uno de los **tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;

Enmienda

c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **noventa** días durante cada uno de los **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los pescadores, incluidos los propietarios de los buques pesqueros y los miembros de la tripulación, que hayan trabajado en el mar al menos durante noventa días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización definitiva también podrán beneficiarse de la ayuda mencionada en el apartado 1. Los pescadores afectados paralizarán completamente todas sus actividades de pesca. Los beneficiarios proporcionarán la prueba de la paralización completa de las actividades de pesca a la autoridad competente. El pescador devolverá la compensación pro rata temporis cuando reanude su actividad pesquera dentro de un período inferior a dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de apoyo.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El apoyo para la paralización definitiva de las actividades pesqueras a que se refiere el apartado 2 se aplicará mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 46, letra a), y el artículo 89 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y se basará en:

Enmienda

El apoyo para la paralización definitiva de las actividades pesqueras a que se refiere el apartado 2 se aplicará mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 46, letra a), y el artículo 89 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y se basará en ***el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo.***

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el cumplimiento de las condiciones, de conformidad con el artículo 46, letra a), inciso i) del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]; and

Enmienda

suprimida

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la consecución de resultados, de conformidad con el artículo 46, letra a), inciso ii) del Reglamento (UE) n.º

Enmienda

suprimida

[Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se establezcan las condiciones a que se hace referencia en la letra a), que estarán relacionadas con la aplicación de medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Enmienda

suprimido

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – título

Texto de la Comisión

Paralización **extraordinaria** de las actividades pesqueras

Enmienda

Paralización **temporal** de las actividades pesqueras

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá apoyar la concesión de una compensación por la paralización

Enmienda

1. El FEMP podrá apoyar la concesión de una compensación por la paralización

extraordinaria de las actividades pesqueras provocada por:

temporal de las actividades pesqueras provocada por:

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, cuando sean aplicables a la Unión;

Enmienda

a) medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c), *i*) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, ***incluyendo las temporadas de veda y excluyendo TAC y cuotas***, o medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, cuando sean aplicables a la Unión;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas de la Comisión en caso de grave amenaza para los recursos biológicos marinos, tal como se menciona en *el artículo 12* del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

Enmienda

b) medidas de ***emergencia de la Comisión o de los Estados miembros*** en caso de grave amenaza para los recursos biológicos marinos, tal como se menciona en ***los artículos 12 y 13 respectivamente*** del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) una interrupción, ***debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación*** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo; o

Enmienda

c) una interrupción de ***la aplicación o la no renovación*** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo; o

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) catástrofes naturales ***o*** incidentes medioambientales, que ***hayan sido*** reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

d) catástrofes naturales, incidentes medioambientales, ***incluidos episodios de cierre de pesquerías por motivos sanitarios o mortalidad anormal de recursos pesqueros, accidentes en el mar durante las actividades de pesca y condiciones meteorológicas adversas, incluidas condiciones meteorológicas peligrosas prolongadas en el mar*** que ***afecten a una pesquería determinada***, reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La paralización estacional recurrente de las actividades pesqueras no se tendrá en cuenta para la concesión de indemnizaciones o pagos en virtud del presente artículo.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

- a) si se interrumpen las actividades **comerciales** del buque en cuestión durante al menos **90** días consecutivos; **y**

Enmienda

- a) si se interrumpen las actividades **pesqueras** del buque en cuestión durante al menos **30** días consecutivos.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) a los propietarios de los buques de pesca que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras **en el mar** durante al menos 120 días durante **cada uno de los tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; **o**

Enmienda

- a) a los propietarios de los buques de pesca **o los pescadores a pie** que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante al menos 120 días durante los **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; **o**

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

- b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días **en cada uno de los tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización

Enmienda

- b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días **durante los dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización

extraordinaria.

temporal.

Voto separado

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque durante el período 2021-2027.

Enmienda

suprimido

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Todas las actividades de pesca realizadas por los buques y los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho durante el período afectado por la paralización. La autoridad competente se asegurará de que el buque en cuestión haya interrumpido cualquier actividad de pesca durante el período afectado por la paralización *extraordinaria* y de que se haya evitado cualquier compensación excesiva resultante del uso del buque para otros fines.

Enmienda

5. Todas las actividades de pesca realizadas por los buques y los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho durante el período afectado por la paralización. La autoridad competente se asegurará de que el buque en cuestión haya interrumpido cualquier actividad de pesca durante el período afectado por la paralización *temporal* y de que se haya evitado cualquier compensación excesiva resultante del uso del buque para otros fines.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la adquisición y la **instalación** en los buques de los componentes necesarios para los sistemas **obligatorios** de seguimiento de buques y de notificación electrónica utilizados a efectos de control, solamente en el caso de los buques de pesca **costera artesanal**;

a) la adquisición, **la instalación** y la **gestión** en los buques de los componentes necesarios para los sistemas de seguimiento de buques y de notificación electrónica utilizados a efectos de control **e inspección**, solamente en el caso de los buques de pesca **de eslora total inferior a doce metros**;

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la adquisición y la instalación en los buques de los componentes necesarios para los sistemas **obligatorios** de seguimiento electrónico remoto utilizados para controlar la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

Enmienda

b) la adquisición y la instalación en los buques de los componentes necesarios para los sistemas de seguimiento electrónico remoto utilizados para controlar la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la adquisición y la instalación en los buques de los dispositivos para la medición y el registro continuos **obligatorios** de la potencia del motor de propulsión.

Enmienda

c) la adquisición y la instalación en los buques de los dispositivos para la medición y el registro continuos de la potencia del motor de propulsión.

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – título

Texto de la Comisión

Recopilación y tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos

Enmienda

Recopilación, tratamiento **y difusión** de datos para la gestión de la pesca **y la acuicultura** y con fines científicos

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión **y** el uso de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

Enmienda

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión, **el tratamiento**, el uso **y la difusión** de datos para la gestión de la pesca y **la acuicultura y** con fines científicos, **incluidos datos sobre pesca recreativa**, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento
Artículo 21

Texto de la Comisión

Artículo 21

Compensación **por** los costes adicionales **para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas**

1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la

Enmienda

Artículo 29 sexies

Compensación **de** los costes adicionales

1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la

comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 6, apartado 2.

2. Cada Estado miembro interesado determinará, de conformidad con los criterios establecidos con arreglo al apartado 7, para las regiones mencionadas en el apartado 1, la lista de productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación sea compatible con las normas de la PPC.

4. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:

a) capturados por buques de terceros países, salvo los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo³¹;

b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1;

c) importados de terceros países.

5. El apartado 4, letra b), no será de aplicación en caso de que la capacidad de

comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 29 ter, apartado 1.

1 bis. La compensación será proporcional a los costes adicionales que tenga la intención de compensar. El nivel de compensación de los costes adicionales figurará debidamente justificado en el plan de compensación. No obstante, la compensación no superará en ningún caso el 100 % de los gastos efectuados.

2. Cada Estado miembro interesado determinará, de conformidad con los criterios establecidos con arreglo al apartado 7, para las regiones mencionadas en el apartado 1, la lista de productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación sea compatible con las normas de la PPC.

4. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:

a) capturados por buques de terceros países, salvo los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo³¹;

b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1;

b bis) capturados por buques pesqueros de la Unión registrados en el puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1, pero que no operan en dicha región o en el ámbito de su asociación;

c) importados de terceros países.

5. El apartado 4, letra b), no será de aplicación en caso de que la capacidad de

la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate sea superior a la cantidad de materia prima suministrada.

6. La compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo las actividades mencionadas en el apartado 1 en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de estas regiones, a fin de evitar una compensación excesiva, deberá tener en cuenta:

a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y

b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas.

³¹ Decisión 2012/2015/UE del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (DO L 244 de 14.9.2015, p. 55).

la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate sea superior a la cantidad de materia prima suministrada.

6. La compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo las actividades mencionadas en el apartado 1 en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de estas regiones *y que opera en ella*, a fin de evitar una compensación excesiva, deberá tener en cuenta:

a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y

b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas *y en los que se apruebe el marco metodológico para el pago de la ayuda de compensación*.

³¹ Decisión 2012/2015/UE del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (DO L 244 de 14.9.2015, p. 55).

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – título

Texto de la Comisión

Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros

Enmienda

Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, costeros **y de agua dulce**

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El **FEMP** podrá apoyar acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros, incluido en las aguas interiores.

Enmienda

1. El **FEMPA** podrá apoyar acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, costeros **y de agua dulce**, incluido en las aguas interiores. ***A tal fin, debe fomentarse la cooperación con la Agencia Espacial Europea y los programas europeos de satélites con el fin de recopilar más datos sobre la situación de la contaminación marítima y, en particular, de los residuos plásticos en las aguas.***

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos;

Enmienda

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos **y la recogida pasiva de** desechos marinos, ***incluida la recogida de sargazos en las regiones ultraperiféricas afectadas;***

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) inversiones en los puertos destinadas a proporcionar unas instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos recogidos en el mar;

Enmienda

b) inversiones en los puertos destinadas a proporcionar unas instalaciones receptoras, ***de almacenaje y reciclado*** adecuadas para los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, ***así como para las capturas no deseadas a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013***, recogidos en el mar;

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la protección de artes y capturas frente a mamíferos y aves protegidos por las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE, siempre y cuando esto no perjudique la selectividad de los artes de pesca;

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) compensación por el uso de artes de pesca y marisqueo sostenibles.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2– letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) medidas para conseguir y mantener un buen estado medioambiental en el

entorno de agua dulce;

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) acciones de descontaminación, particularmente de plásticos, en las zonas costeras, los puertos y los caladeros de la Unión;

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) la protección de especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.

f) la protección de especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, ***y la protección de todas las especies protegidas por la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) o incluidas en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN);***

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) la construcción, el montaje o la

modernización de dispositivos fijos o móviles destinados a proteger y desarrollar la fauna y flora marinas, incluidas su preparación científica y su evaluación, y, en el caso de las regiones ultraperiféricas, de dispositivos fijos de concentración de peces que contribuyan a la pesca selectiva y sostenible;

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – punto 2 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) regímenes de compensación del daño causado a las capturas por los mamíferos y aves protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f quater) contribución a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos;

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f quinquies) el apoyo para la gestión de la fauna indeseable o la caza de protección de especies que ponen en peligro los niveles sostenibles de las

poblaciones de peces;

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f sexies) la repoblación directa como medida de conservación en un acto jurídico de la Unión;

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f septies) apoyo para la recopilación y gestión de datos sobre la presencia de especies exóticas que pueden tener efectos catastróficos en la biodiversidad;

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f octies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f octies) la formación de los pescadores para sensibilizar y reducir los efectos de la pesca en el medio marino, en particular en lo que se refiere al uso de artes de pesca y equipos más selectivos.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El FEMP podrá financiar al 100 % las compensaciones y las inversiones con arreglo al artículo 22, apartado 2, letras a) y b).

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. En el apartado 2, letras e) y f), se incluyen medidas adecuadas correspondientes a piscifactorías y acuicultores.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 bis

Investigación científica y recopilación de datos sobre el impacto de las aves migratorias

1. El FEMP podrá apoyar, sobre la base de planes estratégicos nacionales plurianuales, el establecimiento de proyectos nacionales o transfronterizos de investigación científica y recopilación de datos con el objetivo de entender mejor el impacto de las aves migratorias en el sector de la acuicultura y otras poblaciones de peces pertinentes de la Unión. Estos proyectos deben publicar sus resultados con carácter anual y formular recomendaciones para una mejor gestión.

2. Para poder ser subvencionables, los proyectos nacionales de investigación científica y recopilación de datos deben incluir al menos a un instituto nacional o de la Unión reconocido.

3. Para poder ser subvencionables, los proyectos transfronterizos de investigación científica y recopilación de datos incluirán como mínimo a un instituto de al menos dos Estados miembros distintos.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Artículo 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 ter

Innovaciones

1. Con el fin de estimular la innovación en materia de pesca, el FEMP podrá apoyar proyectos destinados al desarrollo o introducción de equipos y productos nuevos o mejorados sustancialmente, técnicas y procesos nuevos o mejorados, sistemas organizativos y de gestión nuevos o mejorados, también a nivel de procesamiento y comercialización; a la eliminación gradual de descartes y capturas incidentales; a la introducción de conocimientos organizativos o técnicos nuevos; a la reducción del impacto medioambiental de las actividades pesqueras, incluida la mejora de las técnicas de pesca y de la selectividad de los artes de pesca; o a lograr un uso más sostenible de los recursos marinos vivos y la coexistencia con predadores protegidos.

2. Las operaciones financiadas en virtud del presente artículo serán iniciadas por empresarios individuales u organizaciones de productores y sus asociaciones.

3. *El Estado miembro publicará los resultados de las operaciones financiadas en virtud del presente artículo.*

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Título II – capítulo II bis (nuevo) – Prioridad 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

CAPÍTULO II bis

Prioridad 1 bis: Fomento de la acuicultura sostenible

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El FEMP podrá apoyar la promoción de una acuicultura sostenible, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Asimismo, podrá apoyar la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo³² y el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo³³.

1. El FEMP podrá apoyar la promoción de una acuicultura sostenible **—en agua dulce y agua marina, incluida la acuicultura con sistemas de aislamiento cerrado y de circulación de agua en circuito cerrado—**, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **y el aumento de la producción acuícola, teniendo en cuenta la capacidad de carga ecológica**. Asimismo, podrá apoyar la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo³² y el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo³³.

³² Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que

³² Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que

se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

³³ Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

³³ Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *Únicamente* podrán apoyarse *las inversiones productivas en la acuicultura* de conformidad con el *presente* artículo *a través* de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

Enmienda

3. *Las inversiones en la acuicultura en virtud del presente artículo* podrán apoyarse *a través de subvenciones*, de conformidad con el artículo *48, apartado 1, del Reglamento (UE) [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]*, y, *preferiblemente*, de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento Artículo 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 23 bis

Red de información estadística sobre acuicultura

- 1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos con vistas a la gestión de la acuicultura de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letras a) y e), y apartado 5, y con el artículo 35, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para la creación de la Red de información estadística sobre acuicultura y de los planes de trabajo nacionales para su aplicación.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 del presente artículo podrá acordarse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.*
- 3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se establezcan normas relativas a los procedimientos, formatos y calendarios para la creación de la Red de información estadística sobre acuicultura a que se refiere el apartado 1. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.*
- 4. La Comisión adoptará actos de ejecución por los que se aprueben o se modifiquen los planes de trabajo nacionales a que se refiere el apartado 1, a más tardar el 31 de diciembre del año precedente al año en el que vaya a aplicarse el plan de trabajo. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.*

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento Capítulo III – Prioridad 2 – título

Texto de la Comisión

Prioridad 2: ***Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una*** acuicultura y ***unos mercados*** competitivos y sostenibles

Enmienda

Prioridad 2: ***Fomentar unos mercados de la pesca y la acuicultura y sectores de transformación*** competitivos y sostenibles ***que contribuyan a la seguridad alimentaria de la Unión***

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento ***(CE)*** n.º 1379/2013. También podrá apoyar acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Enmienda

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento ***(UE)*** n.º 1379/2013. También podrá apoyar ***inversiones materiales y*** acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura ***sostenible***.

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En lo concerniente a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, los Estados miembros interesados podrán conceder un anticipo del 50 % de la ayuda financiera previa aprobación del plan de producción y comercialización de conformidad con el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1379/2013.

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La ayuda concedida anualmente a cada organización de productores en el marco del presente artículo no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada por esa organización de productores durante los tres años civiles anteriores o de la producción comercializada por los miembros de dicha organización durante el mismo periodo. Respecto de las organizaciones de productores recién reconocidas, esta ayuda no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de esa organización durante los tres años civiles anteriores.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. La ayuda contemplada en el apartado 2 se concederá únicamente a las organizaciones de productores y a las asociaciones de esas organizaciones.

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – título

Texto de la Comisión

Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

Enmienda

Transformación **y *almacenamiento*** de los productos de la pesca y la acuicultura

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá apoyar inversiones en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura. Este apoyo contribuirá a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura tal como se establecen en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisan en el Reglamento (**CE**) n.º 1379/2013.

Enmienda

1. El FEMP podrá apoyar inversiones en la transformación **y *almacenamiento*** de los productos de la pesca y la acuicultura. Este apoyo contribuirá a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura tal como se establecen en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisan en el Reglamento (**UE**) n.º 1379/2013.

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El FEMP también podrá apoyar inversiones para la innovación en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, así como el fomento de asociaciones entre organizaciones de productores y entidades científicas.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. **Únicamente podrá concederse** apoyo en el marco del presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

2. **El** apoyo en el marco del presente artículo **se concederá** a través **de subvenciones** y de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros podrán apoyar el desarrollo de plantas de transformación para la acuicultura y la pesca mediante la implicación de otros recursos de fondos estructurales.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento Artículo 25 bis (nuevo)

Artículo 25 bis

Ayuda al almacenamiento

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento, y bajo las siguientes condiciones:

- a) que el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;**
- b) que las cantidades subvencionables mediante la ayuda al almacenamiento no superen el 15 % de las cantidades anuales de los productos de que se trate puestos en venta por la organización de productores;**
- c) que la ayuda financiera anual no sobrepase el 2 % del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la organización de productores durante el período 2016-2018. A efectos de la presente letra, en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2016-2018, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros.**

2. La ayuda prevista en el apartado 1 no podrá concederse hasta que los productos no hayan sido despachados al consumo humano.

3. *Los Estados miembros fijarán el importe de los costes técnicos y financieros aplicables en sus territorios del siguiente modo:*

a) *los costes técnicos se calcularán anualmente sobre la base de los costes directos correspondientes a las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;*

b) *los costes financieros se calcularán anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente en cada Estado miembro. Dichos costes técnicos y financieros se pondrán en conocimiento público.*

4. *Los Estados miembros efectuarán controles para cerciorarse de que los productos que se benefician de la ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo. A efectos de dichos controles, los beneficiarios de la ayuda al almacenamiento llevarán contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.*

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento Título II – capítulo IV – título

Texto de la Comisión

Prioridad 3: Permitir *el crecimiento de* una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

Enmienda

Prioridad 3: Permitir una economía azul sostenible *dentro de unos límites ecológicos* y fomentar unas comunidades costeras, *isleñas y ribereñas* prósperas

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá apoyar **el desarrollo sostenible de las economías** y las comunidades locales mediante el desarrollo local participativo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

Enmienda

1. El FEMP podrá apoyar **las condiciones propicias necesarias para una economía azul sostenible y para el bienestar de** las comunidades locales mediante el desarrollo local participativo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para poder recibir apoyo del FEMP, las estrategias de desarrollo local participativo a que se hace referencia en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] deberán garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece **la** economía azul sostenible, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

Enmienda

2. Para poder recibir apoyo del FEMP, las estrategias de desarrollo local participativo a que se hace referencia en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] deberán garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece **una** economía azul sostenible **dentro de unos límites ecológicos**, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las estrategias serán coherentes con las posibilidades y necesidades detectadas en la zona correspondiente y con las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 4. Las estrategias podrán

centrarse en el sector pesquero o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras. Las estrategias no se limitarán a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Para favorecer el crecimiento de una economía azul sostenible y la valorización de los territorios costeros, las actividades llevadas a cabo en este ámbito deben ser coherentes con las estrategias de desarrollo regional.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Los Estados miembros pondrán en marcha el régimen de cogestión para asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento teniendo en cuenta las realidades locales pesqueras.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Conocimiento del medio marino

Conocimiento del medio marino y

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El **FEMP** podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino con el fin de:

Enmienda

El **FEMPA también** podrá apoyar la recopilación, la gestión, **el análisis, el procesamiento** y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino **y dulciacuícola, la pesca recreativa y el sector de la pesca recreativa**, con el fin de:

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) cumplir los requisitos para la recopilación de datos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 665/2008^{1 bis} de la Comisión, la Decisión 2010/93/UE^{1 ter} de la Comisión, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251^{1 quater} de la Comisión y el Reglamento del marco para la recopilación de datos;

^{1 bis} **Reglamento (CE) n.º 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).**

1^{er} Decisión 2010/93/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por la que se adopta un programa comunitario plurianual de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero para el período 2011-2013 [notificada con el número C(2009) 10121] (DO L 41 de 16.2.2010, p. 8).

1^{quater} Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 (DO L 207 de 1.8.2016, p. 113).

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cumplir los requisitos para la recopilación de datos de conformidad con el Reglamento sobre la PPC;

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) mejorar la calidad y el intercambio de los datos a través de la Red europea de observación e información del mar (EMODnet).

c) mejorar la calidad y el intercambio de los datos a través de la Red europea de observación e información del mar (EMODnet), ***así como otras redes de datos que abarquen los medios dulciacuícolas;***

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – párrafo 1– letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***c bis) aumentar los datos fiables
disponibles sobre capturas de la pesca
recreativa;***

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***c ter) inversiones en el análisis y la
observación de la contaminación marina,
especialmente por plásticos, para
aumentar los datos disponibles sobre la
situación;***

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – párrafo 1 – letra c quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***c quater) aumentar los conocimientos
sobre los desechos plásticos marinos y sus
concentraciones.***

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***2 bis. De acuerdo con el objetivo de
alcanzar unos mares y océanos***

protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible, el FEMP contribuirá a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El apoyo a las acciones a que se refiere el apartado 1 podrá también contribuir al desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 19.

Enmienda

2. El apoyo a las acciones a que se refiere el apartado 1 podrá también contribuir al desarrollo y la aplicación de un régimen de control *e inspección* de la pesca de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 19.

Enmiendas 217 y 301

Propuesta de Reglamento Artículo 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29 bis

Protección de la naturaleza y de las especies

El FEMP apoyará la realización de acciones de protección de la naturaleza adoptadas en el marco de la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas, y en particular de sus artículos 21, 22, 23 y 24.

El FEMP también apoyará las acciones de cooperación y coordinación voluntarias, con y entre foros, organizaciones, organismos e instituciones internacionales, para la puesta en común de medios de lucha

contra la pesca INDNR, la pesca furtiva de especies marinas y la masacre de especies consideradas «depredadoras» de las poblaciones de peces.

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento
Título II – capítulo V bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***CAPÍTULO V bis Regiones
ultraperiféricas***

Enmienda 321

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29 ter

***Recursos presupuestarios en régimen de
gestión compartida***

***1. En lo que respecta a las operaciones
ubicadas en las regiones ultraperiféricas,
cada Estado miembro afectado asignará,
en el marco de su apoyo financiero de la
Unión establecido en el anexo V, al
menos^{1 bis}:***

***a) 114 000 000 EUR a precios constantes
de 2018 (es decir, 128 566 000 EUR a
precios corrientes) para las Azores y
Madeira;***

***b) 91 700 000 EUR a precios constantes
de 2018 (es decir, 103 357 000 EUR a
precios corrientes) para las Islas***

Canarias;

c) 146 500 000 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 165 119 000 EUR a precios corrientes) para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.

2. Cada Estado miembro determinará la parte de las dotaciones financieras, con arreglo al apartado 1, destinada a la compensación a que hace referencia el artículo 29 quinquies, y no superará el 50 % de cada una de las asignaciones a que se refiere el apartado 1.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 8, del presente Reglamento y en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y a fin de tener en cuenta la evolución de las condiciones, los Estados miembros podrán ajustar anualmente la lista y las cantidades de productos pesqueros subvencionables y el nivel de la compensación a que se refiere el artículo 29 quinquies, siempre que se respeten los importes indicados en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Dichos ajustes solo serán posibles en la medida en que se aplique el correspondiente incremento o reducción a los planes de compensación de otra región del mismo Estado miembro. Los Estados miembros comunicarán los ajustes a la Comisión con antelación.

^{1 bis} Estas cifras deberán adaptarse de acuerdo con las cifras acordadas en el artículo 5, apartado 1.

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento Artículo 29 quater (nuevo)

Artículo 29 quater

Plan de acción

1. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su programa, un plan de acción para cada una de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en el que se establecerá lo siguiente:

a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles;

b) una descripción de las principales acciones previstas y los medios financieros correspondientes, entre los que se incluyen:

i) el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura de conformidad con el título II;

iii) la compensación de los costes adicionales a que se refiere el artículo 29 quinquies, incluida la lista y las cantidades de productos de la pesca y la acuicultura y el nivel de la compensación;

iii) cualquier otra inversión en la economía azul sostenible que sea necesaria para lograr un desarrollo sostenible de las zonas costeras.

(Texto del artículo 9)

Enmienda 287

**Propuesta de Reglamento
Artículo 29 quinquies (nuevo)**

Artículo 29 quinquies

Renovación de las flotas de pesca costera artesanal y medidas asociadas

No obstante lo dispuesto en el artículo 13, letras a) y b), y el artículo 16, el FEMP podrá apoyar en las regiones ultraperiféricas:

- a) la renovación de las flotas de pesca costera artesanal, incluidas la construcción y adquisición de nuevos buques, para los solicitantes que, cinco años antes de la fecha de solicitud de la ayuda, tengan su principal lugar de registro en la región ultraperiférica en la que vaya a registrarse el nuevo buque, y que desembarquen todas sus capturas en los puertos de las regiones ultraperiféricas, con el objetivo de aumentar la seguridad de las personas, cumplir las normas nacionales y de la Unión sobre higiene, salud y condiciones de trabajo a bordo, luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y conseguir una mayor eficiencia ambiental; el buque adquirido gracias a la ayuda permanecerá registrado en la región ultraperiférica durante un período mínimo de 15 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda; si no se cumple esta condición, la ayuda se reembolsará en un importe proporcionado, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento; esta renovación de la flota pesquera respetará los límites máximos de capacidad autorizados y cumplirá los objetivos de la PPC;**
- b) la sustitución o la modernización de un motor principal o auxiliar; la potencia del motor nuevo o modernizado podrá superar la potencia del motor actual en caso de que exista una necesidad debidamente justificada de una potencia mayor por razones de seguridad en el**

mar, sin aumentar la capacidad de captura del buque pesquero en cuestión;

c) la renovación parcial del casco estructural de madera de un buque de pesca, cuando sea necesaria para aumentar la seguridad marítima, de acuerdo con criterios técnicos objetivos de la arquitectura naval;

d) la construcción y modernización de puertos, infraestructuras portuarias, lugares de desembarque, lonjas y astilleros y talleres de construcción y reparación navales, si dichas infraestructuras contribuyen a una pesca sostenible.

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento Artículo 29 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29 sexies

Ayuda estatal

1. En el caso de los productos de la pesca y la acuicultura, recogidos en el anexo I del TFUE, a los que son aplicables los artículos 107, 108 y 109 de este, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, la concesión de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, a los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de esos productos con el fin de paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de su aislamiento, insularidad y extrema lejanía.

2. Los Estados miembros podrán conceder financiación adicional para la aplicación de los planes de compensación contemplados en el artículo 29 quinquies.

En tales casos, los Estados miembros notificarán a la Comisión las ayudas estatales y la Comisión podrá aprobarlas de conformidad con el presente Reglamento, como parte de dichos planes. Las ayudas estatales así notificadas se considerarán notificadas en el sentido de la primera frase del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento Artículo 29 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29 septies

Revisión – POSEI

La Comisión presentará un informe sobre la aplicación de las disposiciones del presente capítulo como máximo el 31 de diciembre de 2023 y, en caso necesario, adoptará propuestas adecuadas. La Comisión evaluará la posibilidad de crear un Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) para cuestiones marítimas y pesqueras.

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento Artículo 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 32 bis

La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible

El FEMP apoyará la ejecución de la política marítima integrada y el crecimiento de la economía azul sostenible mediante el desarrollo de

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. De conformidad con el artículo 90, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago para la totalidad o parte de una solicitud de pago en caso de que existan pruebas **de** incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

Enmienda

1. De conformidad con el artículo 90, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago para la totalidad o parte de una solicitud de pago en caso de que existan pruebas **que demuestren el** incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC **o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión**, si el incumplimiento puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. De conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que suspenda la totalidad o parte de los pagos intermedios en el marco del programa en caso de incumplimiento grave por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento grave puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

Enmienda

1. De conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que suspenda la totalidad o parte de los pagos intermedios en el marco del programa en caso de incumplimiento grave por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC **o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión**, si el incumplimiento grave puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago

para la cual se solicita el pago intermedio.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por casos de incumplimiento grave de las normas de la PPC por parte del Estado miembro que hayan dado lugar a la suspensión del pago con arreglo al artículo 34, y el Estado miembro sigue sin demostrar que ha tomado las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento y la observancia de las normas aplicables en el futuro.

Enmienda

b) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por casos de incumplimiento grave de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión*** por parte del Estado miembro que hayan dado lugar a la suspensión del pago con arreglo al artículo 34, y el Estado miembro sigue sin demostrar que ha tomado las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento y la observancia de las normas aplicables en el futuro.

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave por parte del Estado miembro o el beneficiario de las normas de la PPC y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario de que se trate.

Enmienda

2. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave por parte del Estado miembro o el beneficiario de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión*** y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario de que se trate.

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando el Estado miembro no pueda cuantificar con exactitud el importe del gasto vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC, la Comisión aplicará una corrección financiera a tanto alzado o extrapolada, de conformidad con el apartado 4.

Enmienda

3. Cuando el Estado miembro no pueda cuantificar con exactitud el importe del gasto vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión***, la Comisión aplicará una corrección financiera a tanto alzado o extrapolada, de conformidad con el apartado 4.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 - apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cada Estado miembro publicará el informe al que se hace referencia en el apartado 1 tanto en el idioma original como en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión Europea.

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. El informe al que se hace referencia en el apartado 1 se publicará sistemáticamente en el sitio web de la Comisión Europea.

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 3 quater (nuevo)

3 quater. Cada Estado miembro, así como la Comisión, publicarán informes sobre las mejores prácticas en sus respectivos sitios web.

Enmienda 233

**Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión publicará todos los documentos relevantes relacionados con la adopción de los actos de ejecución a los que se hace referencia en el apartado 7.

Enmienda 234

**Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la máxima implicación posible de los fondos del programa de investigación y desarrollo Horizonte Europa para apoyar y fomentar las actividades de innovación, desarrollo e investigación en el sector de la pesca y la acuicultura;

Enmienda 235

**Propuesta de Reglamento
Título III – capítulo II – título**

Texto de la Comisión

Enmienda

Prioridad 2: Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos

Prioridad 2: Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una **pesca, una** acuicultura y unos mercados

Enmienda 236**Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – párrafo 1***Texto de la Comisión*

El FEMP apoyará el desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información del mercado relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) *n.º* 1379/2013.

Enmienda

El FEMP apoyará el desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información del mercado relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) *n.º* 1379/2013, **en particular mediante la creación de una Red de información estadística sobre acuicultura.**

Enmienda 237**Propuesta de Reglamento
Título III – capítulo III – título***Texto de la Comisión*

Prioridad 3: Permitir **el crecimiento de** una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

Enmienda

Prioridad 3: Permitir **las condiciones adecuadas para** una economía azul sostenible y fomentar **un medio ambiente marino sano para** unas comunidades costeras prósperas

Enmienda 238**Propuesta de Reglamento
Artículo 43 – título***Texto de la Comisión*

La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible

Enmienda

La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos en el**

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El **FEMP** apoyará la aplicación de la política marítima mediante:

Enmienda

El **FEMPA** apoyará la aplicación de la política marítima **y el desarrollo de una economía azul sostenible** mediante:

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la promoción de una economía azul sostenible, con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático;

Enmienda

a) la promoción de una economía azul sostenible, con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático **que asegure el bienestar humano y ecológico dentro de unos límites ecológicos en el medio marino y dulceacuícola;**

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la recuperación, protección y mantenimiento de la diversidad, productividad y resiliencia y el valor intrínseco de los sistemas marinos;

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento
Artículo 43 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, incluido a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la cooperación regional marítima;

Enmienda

b) la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, incluido a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima, la cooperación regional marítima, ***las estrategias macrorregionales de la Unión y la cooperación transfronteriza;***

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento
Artículo 43 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la promoción de un consumo y una producción responsables, las tecnologías limpias, las energías renovables y flujos circulares de materiales;

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento
Artículo 43 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) ***el*** refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, incluida la Red europea de observación e información del mar (EMODnet);

c) ***el*** refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, incluida la Red europea de observación e información del mar (EMODnet), ***así como otras redes de datos que abarquen los medios dulciacuícolas, para asegurar que la tecnología y los logros en eficiencia no sean sobrepasados por el crecimiento, que se centre en las actividades económicas sostenibles que cumplan con las necesidades de las***

generaciones actuales y futuras, que desarrollen las capacidades y herramientas necesarias para la transición hacia una economía circular, de acuerdo con la estrategia de la Unión para los plásticos en la economía circular;

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento Artículo 43 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible;

Enmienda

d) la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y *entornos dulciacuícolas*, y la puesta en común de datos socioeconómicos y *medioambientales* sobre la economía azul sostenible;

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento Artículo 43 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) el apoyo a las acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros ofreciendo compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento Artículo 43 bis (nuevo)

Artículo 43 bis

Decisiones de inversión en economía azul

Las decisiones de inversión en el marco de la economía azul sostenible deben estar avaladas por el mejor asesoramiento científico disponible, de forma que se eviten los efectos nocivos sobre el medio ambiente que puedan poner en peligro la sostenibilidad a largo plazo. Cuando no exista información o conocimientos adecuados se debe adoptar el enfoque de precaución, tanto en el sector público como en el privado, ya que se pueden llevar a cabo actuaciones que potencialmente tengan efectos dañinos.

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – párrafo 1 – letra e

e) la aplicación de los acuerdos, las medidas y los instrumentos internacionales pertinentes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ***ilegal, no declarada y no reglamentada***;

e) la aplicación de los acuerdos, las medidas y los instrumentos internacionales pertinentes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ***INDNR, y medidas y herramientas para minimizar el efecto sobre el medio marino, especialmente de capturas accidentales de aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas***;

Enmiendas 249 y 300

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 bis (nuevo)

Artículo 45 bis

Descontaminación de los océanos

El FEMP apoyará la realización de acciones de descontaminación de los mares y los océanos de todo tipo de residuos y, de forma prioritaria, de los plásticos, de los «continentes de plástico» y de los residuos peligrosos o radiactivos.

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se acelerarán los procedimientos de pago vinculados al presente Reglamento, a fin de reducir las cargas económicas que pesan sobre los pescadores. La Comisión evaluará los resultados actuales para mejorar y acelerar el proceso de pago.

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las operaciones de financiación mixta en el marco del FEMP se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre InvestEU] y el título X del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Las operaciones de financiación mixta en el marco del FEMP se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre InvestEU] y el título X del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión]. *En los cuatro meses siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial, la Comisión Europea presentará a los Estados miembros un conjunto de directrices detalladas para la aplicación de las operaciones de financiación mixtas en los programas operativos nacionales en el marco del FEMP, prestando especial*

*atención a las operaciones de
financiación mixta en el desarrollo local
participativo.*

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación intermedia del apoyo con arreglo al título III se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la aplicación del apoyo.

Enmienda

2. La evaluación intermedia del apoyo con arreglo al título III se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la aplicación del apoyo. ***Dicha evaluación se realizará en forma de informe a cargo de la Comisión y proporcionará una valoración detallada de todos los aspectos específicos de la ejecución.***

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión comunicará ***las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones,*** al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

4. La Comisión comunicará ***los informes de evaluaciones a que se refieren los apartados 2 y 3*** al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando corresponda, la Comisión podrá proponer enmiendas al presente Reglamento sobre la base del informe al que se hace referencia en el apartado 2.

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

- a) las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o en un tercer país enumeradas en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;

Enmienda

- a) las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro, **en un PTU** o en un tercer país enumeradas en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

- b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

Enmienda

- b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión, **incluidas las organizaciones profesionales**, o cualquier organización internacional.

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 1 – fila 3

Texto de la Comisión

Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

Enmienda

Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una **pesca, una** acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 1 – fila 4

Texto de la Comisión

Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

Enmienda

Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras **e isleñas** prósperas

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 2 – fila 3

Texto de la Comisión

Evolución de la rentabilidad de la flota pesquera de la Unión

Enmienda

Evolución de la rentabilidad de la flota pesquera de la Unión **y del empleo**

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 2 – fila 4

Texto de la Comisión

Superficie (ha) de parajes Natura 2000 y ***de*** otras zonas marinas protegidas en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina, cubiertos por las medidas de protección, mantenimiento y recuperación

Enmienda

Grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el marco del plan de acción para la protección del medio marino, de conformidad con la Directiva marco sobre la estrategia marina o, en su defecto, resultados positivos significativos en los parajes Natura 2000 y otras zonas marinas protegidas en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina, cubiertos por las medidas de protección, mantenimiento y recuperación

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 2 – fila 6 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Evolución de la rentabilidad de las flotas pesqueras de la Unión y el empleo

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 3 – columna 4

Texto de la Comisión

75 %

Enmienda

85 %

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 11

Texto de la Comisión

2	Artículo 23	2.1	75 %
	Acuicultura		

Enmienda

2	Artículo 23	2.1	85%
	Acuicultura		
	Pesca	2.1	75 %

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 11 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

2	Artículo 23 bis	X	75 %
	Red de información estadística sobre acuicultura		

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 12

Texto de la Comisión

2	Artículo 24	2.1	75 %
---	-------------	-----	------

Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura

Enmienda

3	Artículo 24	3.1	75 %
	Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura		

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento
Anexo II – fila 13

Texto de la Comisión

2	Artículo 25	2.1	75 %
	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura		

Enmienda

3	Artículo 25	3.1	75 %
	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura		

Enmienda 268

Propuesta de Reglamento
Anexo III – fila 2 – columna 3

Texto de la Comisión

30 %

55 %

Enmienda

Enmienda 269

Propuesta de Reglamento

Anexo III – fila 6 – columna 2

Texto de la Comisión

Operaciones que se desarrollen en las islas griegas más alejadas y en las islas croatas de Dugi Otok, Vis, Mljet y Lastovo

Enmienda

Operaciones que se desarrollen en las islas griegas *e islas irlandesas* más alejadas y en las islas croatas de Dugi Otok, Vis, Mljet y Lastovo

Enmienda 270

Propuesta de Reglamento Anexo III – fila 17 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

16 bis	<i>Operaciones ejecutadas por beneficiarios de proyectos colectivos</i>	60 %
---------------	--	-------------

Enmienda 271

Propuesta de Reglamento Anexo III – fila 17 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

16 ter

***Operaciones ejecutadas
por asociaciones
interprofesionales,
organizaciones de
productores o
asociaciones de
organizaciones de
productores*** **75 %**

Enmienda 272

**Propuesta de Reglamento
Anexo IV – fila 9 – columna 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

40 %

50 %

Enmienda 273

**Propuesta de Reglamento
Anexo IV – fila 11 bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 bis **2.1** **0 %** **100 %**
***Investigación científica y
recogida de datos sobre el
impacto de las aves
migratorias en la
acuicultura***

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – fila 13 – columna 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>40 %</i>	<i>75 %</i>

Enmienda 275

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – fila 14 – columna 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>0 %</i>	<i>20 %</i>
